

DERECHOS APODERADOS DE MESA

COORDINADORA NACIONAL DEL RECHAZO

¿CUÁLES SON MIS PRINCIPALES DERECHOS COMO APODERADO DE MESA?

- **Derecho a que se haga constar tu nombre en el Acta de Instalación de la Mesa, indicando la opción que representas (RECHAZO).**



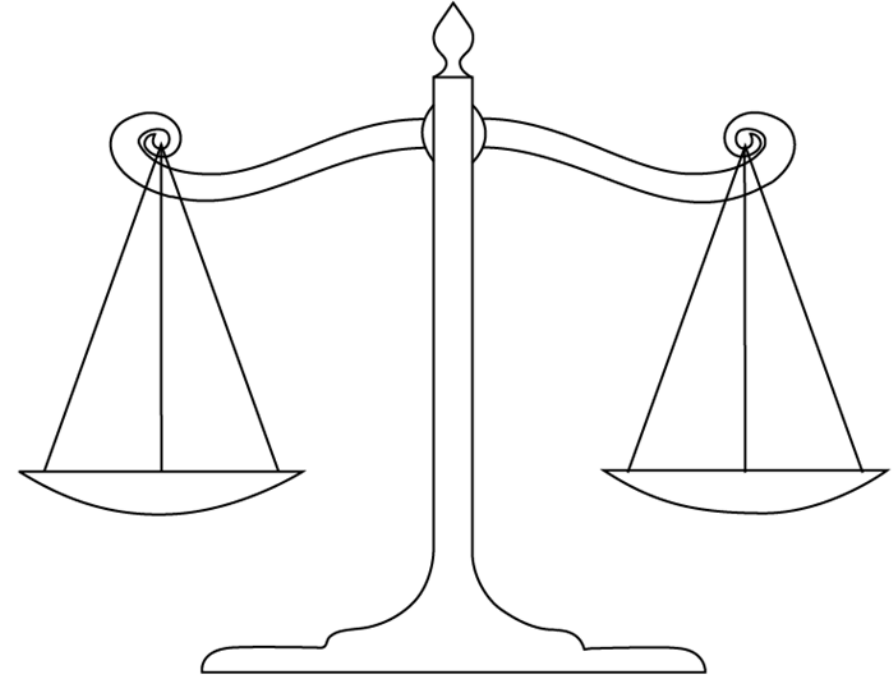
DERECHO A PERMANECER EN EL RECINTO EN QUE SE PRACTICA LA VOTACIÓN E INSTALARSE AL LADO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA.

- Un apoderado no puede ser expulsado ni de la mesa ni del local de votación. El inciso segundo del artículo 120 de la ley N° 18.700 establece: **“Por ningún motivo, ni bajo ningún pretexto, el presidente u otro vocal o autoridad podrá hacer salir del recinto a los apoderados”**.
- Otras autoridades se refiere a Delegados de la Junta Electoral en el local de votación que ofician como “encargados de locales” y desde luego a la Fuerza Pública.



¿CUÁL ES LA SANCIÓN PARA QUIEN INTENTE EXPULSARTE?

- El presidente de mesa y los vocales tienen pena de reclusión si expulsan a un apoderado de acuerdo con lo que señala el N° 6 del Art. 132 de la ley N° 18.700. Además, es causal para solicitar la nulidad de la votación en la mesa o local al Tribunal Calificador.



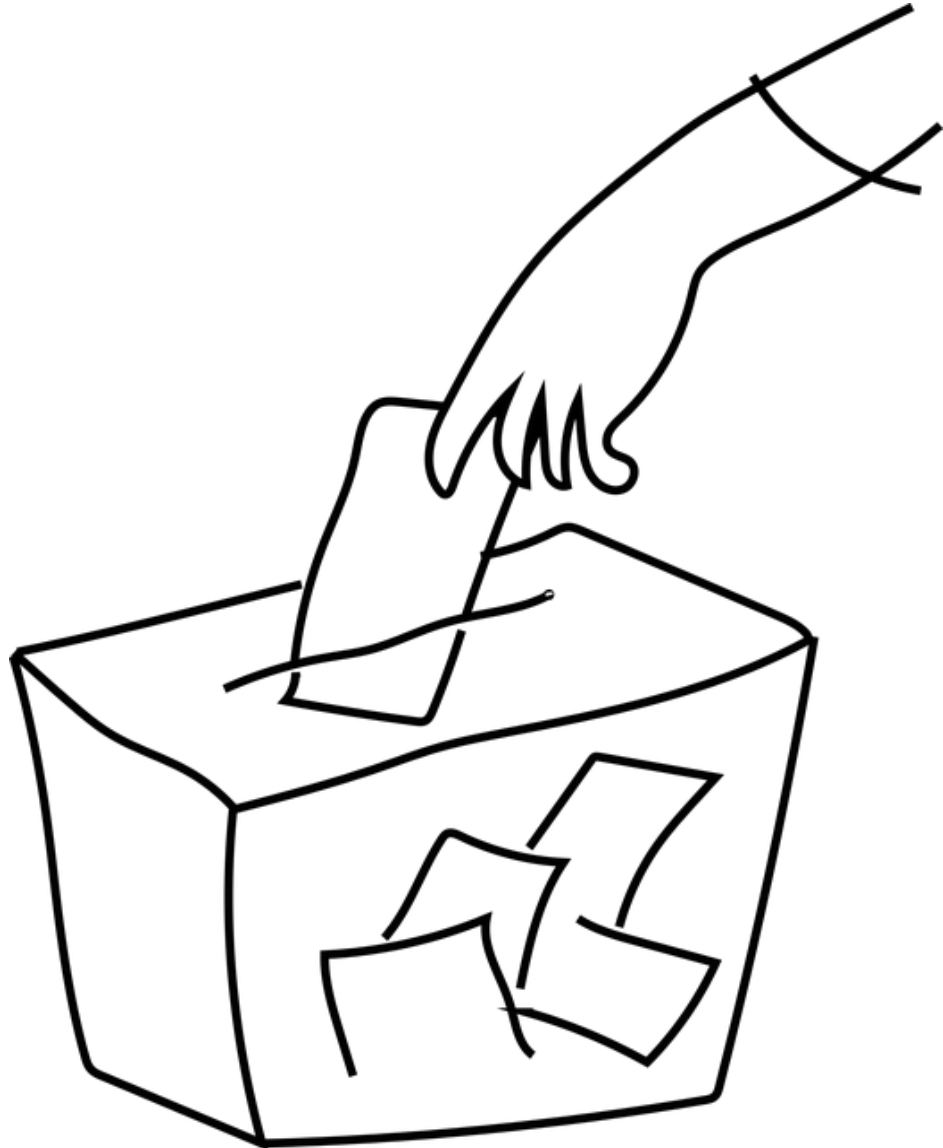
**¡Haz valer este derecho, y no aceptes amenazas!
Anota siempre el nombre del presidente y los
vocales de mesa y de los oficiales de la fuerza
pública que te sacaron del lugar.
Si aún así, te expulsan avísale a tu apoderado
general de lo ocurrido.**

DERECHO A VERIFICAR Y OBJETAR LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES (ART. 162 LEY NO 18.700)

- Exige que no se admita el voto de los electores que tengan su inscripción cancelada en el libro de registro de inscripción.
- Recuerde el elector sólo puede votar con su Cédula de Identidad. (Art. 62 Ley No 18.700).



DERECHO A PRESENCIAR EL ESCRUTINIO PÚBLICO DE LA MESA (RECUENTO DE VOTOS)



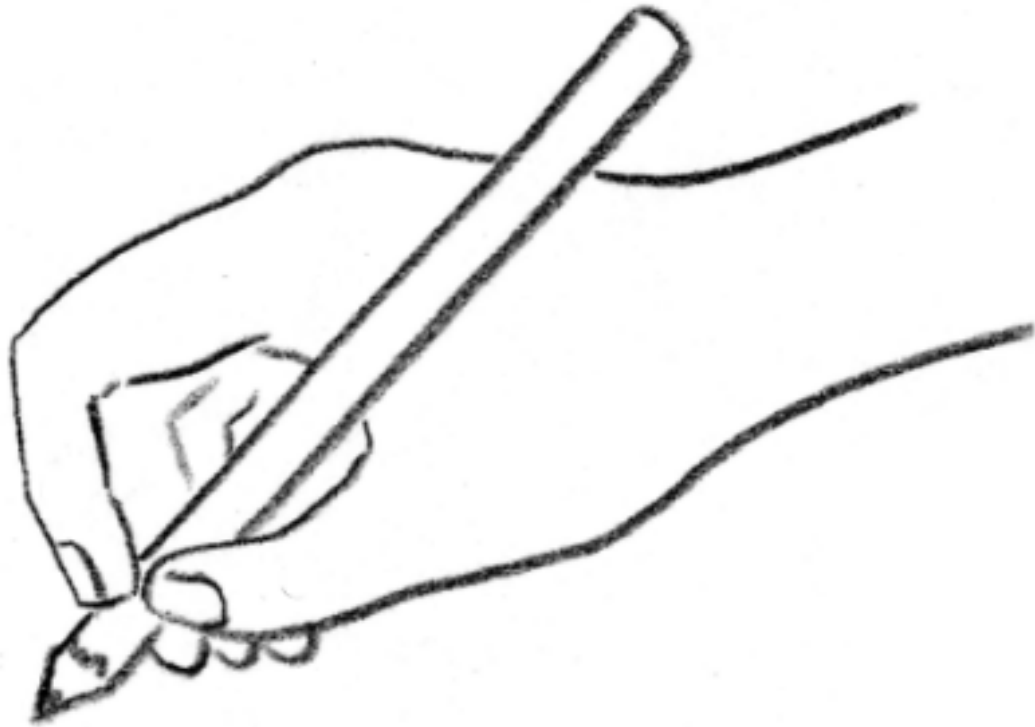
- Debe hacerse en el mismo lugar en que la Mesa funcionó.
- Tampoco te pueden echar durante el escrutinio.

DERECHO A RECLAMAR LA DECISIÓN QUE ADOPTE LA MESA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN QUE SE HAGA DE CADA UNO DE LOS VOTOS (ART. 71 NO 5 LEY 18.700).

- Recuerda dejar constancia en las actas de escrutinios si calificaste un voto nulo, marcado o blanco (Art. 162 Ley No 18.700).



DERECHO A EXIGIR QUE SE CERTIFIQUE, POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, COPIA DEL RESULTADO DEL ESCRUTINIO (CONTEO DE VOTOS) (ART. 71 NO 8 LEY NO 18.700)



- Una vez que se termina el acta de escrutinio de la mesa **NO OLVIDES** rellenar el **CERTIFICADO** que se adjunta en la carpeta que te dieron, y solicitar que sea firmado por el presidente y secretario de la mesa.

DERECHO A FIRMAR LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS DE LA MESA. (ART. 73 Y 162 LEY NO 18.700)

- Recuerda dejar constancia de todas las observaciones, hechos y objeciones que hayas solicitado.



¡RECUERDA QUE HAY QUE DISTINGUIR!

- Una cosa es el **ACTA DE ESCRUTINIO** en que debes dejar todas tus constancias, y que puedes firmar **SOLO SI ESTÁS DE ACUERDO** en todo lo que contiene. Esta acta queda en manos del presidente de la mesa.
- Otra cosa es el **CERTIFICADO DE ESCRUTINIO**, que va dentro de tu carpeta de apoderados, y que debes rellenar copiando el ACTA DE ESCRUTINIO, y pedir que lo firme el presidente y secretario de la mesa. Este **CERTIFICADO ES TUYO! JAMÁS LO ENTREGUES!** Cuando esté completo envíalo por foto o copiando los resultados donde te indique tu apoderado general.

¡¡¡TODOS ESTOS SON TUS DERECHOS!!!

- Y SI ALGUIEN PRETENDE SACARTE DE LA MESA O DEL LOCAL DE VOTACIÓN, O SI ALGUIEN NO TE PERMITE HACER ALGUNA DE LAS COSAS QUE TE CONTAMOS EN ESTAS LÁMINAS, RECUÉRDALAS EL ARTÍCULO Y LA LEY DONDE SE ESTABLECE (18.700) Y COMUNÍCALO A TU APODERADO GENERAL
- DEFIENDE EL RECHAZO, SIEMPRE FIRME!

